



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 02 al 06 de agosto 2021

CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 03 DE AGOSTO 2021

Acción de inconstitucionalidad 24/2021

#ImpuestoSobreHonorariosPorServiciosMédicos
#PrincipioDeProporcionalidad

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2021, que establecía el pago de una cuota fija mensual por concepto de impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales (\$275.00 pesos para médicos en general y \$170.00 pesos para dentistas).

Lo anterior, al advertir que dicho artículo contraviene el principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional, al obligar a los contribuyentes de ese impuesto a pagar una cantidad específica por los ingresos que obtengan por la prestación de sus servicios profesionales, sin considerar el monto real de esos ingresos, es decir, sin tomar en cuenta su capacidad contributiva, la cual ha sido entendida como la potencialidad real de contribuir al gasto público, a fin de asegurar que quienes obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a quienes obtengan ingresos medianos y reducidos.

En cuanto a los efectos de la invalidez, el Pleno estableció que, para el ejercicio fiscal 2021, el impuesto habrá de cubrirse conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el cual establece una tasa del 3% sobre el monto mensual de sus percepciones. Asimismo, determinó que, en lo futuro, el Poder Legislativo de Campeche deberá abstenerse de incurrir en el vicio advertido.

Contradicción de tesis 42/2020

#ListaDePersonasBloqueadasDeLaSHCP
#InexistenciaDeContradicciónDeTesis

El Pleno declaró la inexistencia de una contradicción de tesis derivada de criterios sostenidos por la Primera y Segunda Salas de la

SCJN, al resolver asuntos de su competencia en los que analizaron la constitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, que prevé la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de emitir una lista de personas bloqueadas, cuya finalidad es prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, ayudar, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo, terrorismo internacional y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal.

Al respecto, la Primera Sala sostuvo que dicho precepto es inconstitucional, al invadir las facultades que corresponden de manera exclusiva al Ministerio Público y a las policías que actúan bajo su conducción; en tanto que la Segunda Sala concluyó que el artículo aludido es constitucional, pues, derivado de una interpretación conforme, debe entenderse en el sentido de que la facultad que confiere a la SHCP sólo puede ejercerse para cumplir compromisos o resoluciones de carácter internacional, más no por razones de origen estrictamente nacional.

En ese contexto, según el Pleno, no se actualizó la existencia de la contradicción de tesis pues los criterios contendientes no encuentran un punto de toque respecto de un mismo problema jurídico, ya que las Salas, además de analizar la norma legal desde panoramas distintos (la Primera conforme a las funciones del Ministerio Público y la Segunda desde un plano de derecho internacional), fueron coincidentes, aunque por razones diferentes, en que el precepto referido, desde un plano de derecho interno o nacional, encuentra problemas de regularidad constitucional.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 05 DE AGOSTO 2021

Acción de inconstitucionalidad 25/2019

#ReproducciónDeInformaciónEnCD
#PrincipioDeGratuidad

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo (expedida mediante Decreto 289, publicado el 31 de diciembre de 2018), que prevé el pago de 1.1 UMA (Unidad de Medida y Actualización) por cada disco compacto utilizado para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza municipal, previstos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Lo anterior, al concluir que el precepto legal en cuestión contraviene el principio de gratuidad que rige en materia de acceso a la información pública, cuya finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información en poder del Estado; ello, al considerar que el costo establecido en la norma resulta excesivo y desproporcional, aunado a que el Poder Legislativo estatal no justificó dicho costo sobre una base objetiva y razonable.

Controversia constitucional 312/2019

#PlanDeInversiónEstatal2019-2021
#SobreseimientoPorFaltaDeInterés

El Pleno de la SCJN resolvió una controversia constitucional, a través de la cual el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, demandó la invalidez del Plan de Inversión Estatal 2019-2021 (publicado en la página oficial del gobierno del Estado Chihuahua el 16 de agosto de 2019), bajo el argumento de que vulnera su esfera competencial, al asignar recursos de manera arbitraria y discrecional, sin atender a algún razonamiento o justificación jurídica.

Al respecto, el Pleno determinó sobreseer en el asunto, al advertir que el Municipio carece de interés legítimo para promover la controversia constitucional, pues el Plan de Inversión aludido no es susceptible de afectar su esfera competencial, ya que dicho instrumento no contiene una decisión definitiva ni vinculante respecto a la manera en que habrán de destinarse los recursos públicos, sino que únicamente señala las proyecciones de los recursos que serán destinados a la realización de obras públicas en los municipios del Estado en los años 2019 a 2021, así como información respecto de obras en proceso o que ya finalizaron.

PRIMERA SALA

La Primera Sala de la SCJN no celebró sesión alguna.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 04 DE AGOSTO 2021

Recurso de reclamación 498/2021

#LegitimaciónEnContradicciónDeTesis

La Segunda Sala de la SCJN, con motivo de un recurso de reclamación interpuesto por una persona en contra del desechamiento de una denuncia de contradicción de tesis, determinó, entre otros aspectos, que el artículo 227, fracción II, de la Ley de Amparo (vigente en marzo de 2021) no contraviene los derechos constitucionales de acceso a la justicia e igualdad jurídica, al no permitir que personas distintas a las ahí señaladas denuncien la posible contradicción de criterios (Ministros, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el Procurador General de la República, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron).

Lo anterior, ya que la Sala consideró que la restricción contenida en el referido precepto legal deriva de lo dispuesto en el artículo 107,

fracción XIII, constitucional (vigente al 10 de marzo de 2021), pues aquél sólo repite la lista de sujetos legitimados para denunciar contradicciones de tesis contenida en este último precepto; aunado a que el principio de acceso a la justicia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales.

Cabe señalar que, para efectos de este asunto, la Sala retomó lo sostenido por el Pleno de la SCJN, al resolver el recurso de reclamación 130/2011, en el sentido de que, a través de los recursos previstos en la Ley de Amparo, las partes en el juicio de amparo pueden plantear la inconstitucionalidad de las disposiciones de esa Ley, en aras de impedir que les sean aplicadas disposiciones de la misma que pudieran ser contrarias al texto constitucional.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 04 DE AGOSTO 2021

Recurso de reclamación 276/2021

#ProcedenciaRevisiónEnAmparoDirecto

La Segunda Sala, al resolver un recurso de reclamación interpuesto en contra del desechamiento de un recurso de revisión en amparo directo, reiteró, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que resultan intrascendentes los argumentos de quien interpone el recurso de revisión en amparo directo, encaminados a demostrar que este recurso es importante y trascendente, si aquél, en lugar de cuestionar los razonamientos que sustentaron la sentencia del tribunal colegiado de circuito (sentencia de amparo directo), reitera los planteamientos que hizo valer en la demanda de amparo.
- Que el derecho de acceso a la justicia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tienen a su alcance, los cuales, tratándose del recurso de revisión en amparo directo, se encuentran previstos en la Constitución General (que el recurso involucre cuestiones de constitucionalidad, y que el problema de constitucionalidad entrañe la fijación de un criterio jurídico de importancia y trascendencia).

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas
Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

